

ORDEN Á HERNAN CORTÉS

PARA QUE SE DETENGA Á DIEZ LEGUAS DE MÉXICO, HASTA QUE LLEGUE  
LA SEGUNDA AUDIENCIA.

LA REINA. — Don Hernando Cortés, marques del Valle, pariente: porque por cabsas complideras á nuestro servicio y á la ejecucion de la nuestra justicia, habemos acordado de mandar proveer de nuevo presidente é oidores para la Audiencia Real desa Nueva España, y en tanto que llegan podria traer algun inconveniente vuestra entrada y de la marquesa, vuestra mujer, en México; por ende yo vos mando que entretanto y á sazón, como dicho es, que el dicho nuestro presidente y algunos oidores que de nuevo habemos mandado proveer, lleguen á esa tierra, vos ni la marquesa, vuestra mujer, no entreis en la cibdad de México, ni os llegueis á ella con diez leguas alrededor, so pena de la nuestra merced, é de diez mill castellanos para la nuestra cámara é fisco; é de cómo esta mi cédula os fuere notificada é la cumpliéredes, mando á cualquier escribano que para esto fuere mandado, que dé ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa como se cumple mi mandado. Fecha en Torrelaguna, á 22 dias de Marzo de 1550 años. — YO LA REINA. — Por mandado de S. M.: JOAN DE SÁMANO.

Copia auténtica, con la notificacion que se hizo á Cortés en la ciudad de Tlaxcala, á pedimento del comendador Diego Hernandez de Proaño, alguacil mayor de Tenustitán, en mártres 9 de Agosto de 1530. Cortés la besó, puso sobre la cabeza y obedeció. Testigos, Pedro de los Rios y Luis de Luna. Escribano que da fe, Juan Sanchez.

Contuli. — LEMBKE. Id. — H. W.

Copia remitida de Boston por el Sr. W. H. Prescott.

REAL PROVISION

SOBRE DESCUBRIMIENTOS EN EL MAR DEL SUR,

Y RESPUESTA DE CORTÉS

Á LA NOTIFICACION QUE SE LE HIZO DE ELLA.

Este es un traslado bien é fielmente sacado de una carta é provision real de SS. MM., escrita en papel é sellada con un real sello de cera colorada, librada del presidente é oidores de la Real Audiencia é Chancillería Real de la Nueva España, é de cierta notificacion que por virtud della por mí el escribano infrascrito fué fecha á D. Hernando Cortés, marques del Valle; su tenor de la cual é de la respuesta que por el dicho marques fué dada á la dicha provision é notificacion, é de una peticion que ante los dichos señores presidente é oidores de la dicha Real Audiencia, por su parte fué presentada, uno en pos de otro, es este que se sigue:

Don Cárlos, por la divina clemencia, Emperador semper Augusto, Doña Juana su madre, y el mismo Don Cárlos, por la misma gracia, reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, &c.: Á vos D. Hernando Cortés, marques del Valle y capitán general de la Nueva España, nuestro vasallo, salud é gracia: sabed que Nos ovimos mandado dar é dimos una nuestra carta é provision real, sellada con tres sellos é librada del presidente é oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México desta Nueva España, para Nuño de Guzman, nuestro gobernador de Galicia en la dicha Nueva España, el tenor de la cual es este que se sigue:

Don Cárlos, por la divina clemencia, Emperador semper Augusto, Doña Juana su madre, y el mismo Don Cárlos, por la mis-



ma gracia, reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, &c.: Á vos Nuño de Guzman, nuestro gobernador de Galicia de la Nueva España, salud é gracia: sabed que en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México, se hizo relacion que habiendo D. Hernando Cortés, marques del Valle, nuestro capitán general de la dicha Nueva España, enviado dos navíos á descubrir las islas é tierra firme de la Mar del Sur, segun que con Nos él tenia capitulado y asentado, un Ortuño Jimenez, piloto de la nao capitana, se alzó é mató al capitán de la dicha armada; é que siguiendo su viaje así alzado, dize que descubrió cierta isla en la dicha Mar del Sur, é que entrando en la tierra, los indios naturales lo mataron y á ciertos españoles que con él iban, y que los que quedaron en guarda del navío se vinieron con él á un puerto de vuestra gobernacion; é que vos habeis tomado el dicho navío, é procurado é procurais de lo aderezar para ir á pacificar é poblar la dicha isla: é porque á pedimento del dicho marques os mandamos dar é dimos una carta é provision real, librada del presidente é oidores de la dicha nuestra Audiencia, por la que os mandábamos entregádeses el dicho navío al dicho marques, ó á quien su poder oviese: é porque para pacificar é poblar la dicha isla no bastaríades los españoles que al presente residen é pueblan la dicha vuestra gobernacion, é sacada así la dicha gente, se podría seguir altercado con los naturales é otros grandes inconvenientes, demas que vos os debeis ocupar en la dicha vuestra gobernacion, segun que por Nos vos está encargado é mandado: é por no tener licencia ni facultad nuestra para pacificar ni poblar islas ni otra tierra firme en la dicha Mar del Sur; é ansimismo porque por ir vos ó enviar á pacificar é poblar la dicha isla, se podrían recrecer escándalos, muertes é alborotos entre el dicho marques y la gente que llevádeses, de que Nos seríamos deservidos: visto por los dichos nuestro presidente é oidores de la dicha nuestra Real Audiencia, fué acordado que debíamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, é Nos tovimoslo por bien; por la cual vos mandamos que agora ni de aquí adelante, hasta que otra cosa por Nos sea proveido é mandado, no vayais ni enviéis á pacificar ni poblar las dichas islas, ni en ello ni en parte dello os ocupeis por manera alguna, so pena de perdimiento de todos vuestros bienes para la nuestra cámara é

fisco, é la persona á la nuestra merced; é demás que mandarémos proceder contra vos, como contra persona que no cumple ni guarda nuestros reales mandamientos: é mandamos, so pena de la nuestra merced é de quinientos pesos de oro para la nuestra cámara, á cualquiera nuestro escribano que para esto fuere llamado, que vos notifique esta nuestra carta, é dé testimonio de la dicha notificacion al que se lo pidiere, porque Nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en la ciudad de México, á diez é nueve dias del mes de Agosto, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill é quinientos é treinta é cuatro años. — EPISCOPUS SANCTI DOMINICI. — LICENCIATUS ALONSO MALDONADO. — EL LICENCIADO CEYNOS. — EL LICENCIADO QUIROGA. — Yo Gerónimo López, escribano de cámara de S. M., la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores. — Registrada: GERÓNIMO LÓPEZ. — JUAN BALZA, pro-chanciller.

É agora á Nos es fecha relacion é somos informados quel dicho Nuño de Guzman ha enviado ó está en la dicha isla, entendiendo en la pacificacion é poblacion della, é para ello tiene en la dicha isla alguna copia de gente de á caballo é de pié, españoles, nuestros súbditos é vasallos; é si vos oviédeses de ir á la dicha isla, se podrían recrecer daños, escándalos, muertes de hombres é otros inconvenientes, de que nos seríamos deservidos; é por evitar lo susodicho, visto por el presidente é oidores de la dicha nuestra Real Audiencia, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, é Nos tovimoslo por bien; por la cual vos mandamos que no vais ni enviéis gente alguna á la dicha isla, ni os ocupeis en la pacificar é poblar, ni entrar en ella, hasta que por Nos otra cosa se provea y mande, so pena de perdimiento de las mercedes que de Nos teneis, é de todos vuestros bienes para la nuestra cámara é fisco: é si algun derecho pretendiédeses á la dicha isla, pidiéndolo vos, vos mandaremos oír é hacer entero cumplimiento de justicia: é porque á vuestro pedimento vos mandamos dar juez de comision para que vaya á la dicha gobernacion de Galicia é haya informacion si el dicho navío que ahí se alzó está en la dicha gobernacion é lo tiene el dicho Nuño de Guzman, ó otra cualquiera persona, vos lo entregue ó mande entregar, vos mandamos, so las dichas penas, que vos ni otro en



vuestro nombre, no os entremetáis á tomar ni tomeis el dicho navío por vuestra autoridad; con apercibimiento que vos hacemos, que demas de las dichas penas, procederémos contra vos como contra persona que no guarda ni cumple nuestros mandamientos reales: é mandamos, so pena de la nuestra merced é doscientos pesos de oro para la nuestra cámara, á cualquiera nuestro escribano, que vos notifique esta nuestra carta, é dé testimonio de la dicha notificacion, signada con su signo, al que se la mostrare, porque Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la ciudad de México, á dos dias del mes de Setiembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de mil é quinientos é treinta é cuatro años. — EPISCOPUS SANCTI DOMINICI. — LICENCIATUS ALONSO MALDONADO. — EL LICENCIADO CEYNOS. — EL LICENCIADO QUIROGA. — Registrada: GERÓNIMO LÓPEZ. — PRO-chanciller, JUAN BALZA.

En el pueblo de Toluca, que es en la provincia de Matalzingo, que es en esta Nueva España, cuatro dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é treinta é cuatro años, yo Gerónimo López, escribano de S. M., y escribano desta Audiencia Real é de la gobernacion desta Nueva España, notifiqué esta provision de esta carta presentada al señor marques del Valle en su persona, al cual la leí de verbo ad verbum, como la dicha provision contiene. Testigos, Jorge Cejo y Alonso de Villanueva.

É luego el señor marques del Valle tomó la dicha provision en sus manos é la besó é puso sobre su cabeza, quitando la gorra con la mano, é dijo que él obedecia con el acatamiento que debia, é obedecia la dicha provision como á carta é mandado de su rey é señor natural, á quien Dios nuestro Señor deje vivir é reinar por muchos é largos tiempos, con acrescentamiento de muchos mas reinos é señoríos; é pide á mí dicho escribano le dé el traslado para responder é para los usos &c. (*sic.*)

É despues de lo susodicho, en cinco dias del mes dicho é año, el dicho señor marques, respondiéndolo á la provision que aquí le fué notificada, quanto del cumplimiento della dijo: que él iba en seguimiento de lo que S. M. le tiene mandado, é de la capitulacion é asiento que S. M. con él mandó tomar é se tomó, cerca de la conquista é descubrimiento é poblacion de las islas é tierra de la

Mar del Sur, segun que á los dichos señores presidente é oidores les consta por sus provisiones é instrucciones que de S. M. tiene, é traslado de la dicha capitulacion; que por los dichos señores presidente é oidores, por mandado de S. M., ansimismo le fué requerido lo efectuase é cumpliese, é así lo hizo dentro del término que le fué requerido; é dijo que pedia é pidió á mí el dicho escribano pusiese el traslado del dicho requerimiento, segun que ante mí habia pasado, al pié de esta dicha su respuesta, é la dicha capitulacion é asiento, por virtud de las cuales los dichos señores presidente é oidores le hicieron el dicho requerimiento; é dijo que en cumplimiento de ella habia enviado una armada, como era notorio, dende el puerto de Acapulco, de la cual fué por capitán un Diego Hurtado, é la hizo despachar con mucho trabajo é costa de su hacienda, espécialmente por haber seido sabidor que con Jimenez<sup>1</sup> no se llevaban las cosas necesarias; la cual dicha armada é navíos aportó á la costa de la tierra de la gobernacion del dicho Nuño de Guzman, el cual diciendo que no habia de navegar por la dicha costa de su gobernacion, como consta é parece por la respuesta que dió á ciertas provisiones que le han sido notificadas, dió providencia de tomar los dichos navíos é prender al dicho capitán, é despues tomó toda la ropa que en uno de los dichos navíos que dió á la dicha costa se salvó, é prendió é tomó las armas de la gente que en él venia é le hizo muchos malos tratamientos; é despues el dicho capitán é el otro navío se perdió é murió toda la gente, sin escapar ninguno, por no osar saltar en tierra de la gobernacion del dicho Nuño de Guzman á tomar agua é otras cosas necesarias, é reparar el dicho navío, segun ques notorio á los dichos señores presidente é oidores; é dijo que protestaba de enviar informacion muy larga dello á S. M.; é que despues, habiendo perdido la dicha armada en la forma susodicha, habia fecho otra al puerto de Tehuantepeque, ciento é veinte é cuatro leguas de la ciudad de México; é para la hacer, é poner por obra con mas brevedad lo que por S. M. le era mandado, fué en persona á hacer la dicha armada é navíos, adonde estuvo fuera de su casa año y me-

<sup>1</sup> Ignoro qué Jimenez era este, pues Ortuño ó Fortun Jimenez no suena hasta la expedicion siguiente, en que fué por piloto de Diego Becerra, á quien asesinó. — Véase la *Introduccion al Viaje de las goletas Sutíl y Mexicana.* (Madrid, 1802.)